

Noviembre 2020



Boletín 3



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

Dian expide resolución sobre requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar calificación como gran contribuyente - ¿Cuál sería el valor de la UVT para el 2021?

IMPUESTOS - AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Dian expide resolución sobre requisitos, causales y procedimiento para otorgar o retirar calificación como gran contribuyente

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian - expidió la Resolución 105 con fecha 23 de noviembre de 2020, que establece los requisitos y el procedimiento para ser calificado como gran contribuyente, la vigencia y las causales de retiro.

Así, entre los criterios establecidos, está que se encuentre dentro del grupo de contribuyentes que aportaron el 60% del recaudo bruto total de la entidad, a precios corrientes por conceptos tributarios, aduaneros y cambiarios durante los cinco últimos años anteriores al 30 de septiembre del año en que se efectúe la calificación.

Personas jurídicas o asimiladas que, durante el año gravable anterior al de la calificación, hayan obtenido ingresos netos, diferentes a los obtenidos por ganancia ocasional, por un valor mayor o igual a 5.000.000 de UVT y personas naturales que durante el año gravable anterior al de la calificación hayan declarado un patrimonio bruto igual o superior a 3.000.000 UVT. Estas disposiciones derogan la Resolución 0048 del 2018.

[Resolución Dian Número 000105](#)

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com>

¿Cuál sería el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT para el año 2021?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian - acaba de publicar el proyecto de resolución que plantea fijar en \$36.308 el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que entraría a regir a partir del 1º de enero del 2021. Así mismo, la iniciativa agrega que para convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en unidades de valor tributario - UVT se deberá multiplicar su número por el monto propuesto y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

La entidad recibirá comentarios sobre el proyecto hasta el próximo martes 8 de diciembre, a través del correo electrónico mguzmanr@dian.gov.co.



Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com>



Boletín 3



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

**Factura electrónica de venta como título valor debe contener la firma digital del facturador -
Explican cómo opera el Iva descontable en acuerdos de operación conjunta**

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE -
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Factura electrónica de venta como título valor debe contener la firma digital del facturador

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 621 del Código de Comercio, sobre requisitos para los títulos valores, para que la factura se constituya como título valor se debe reflejar la firma de quien la crea, en el caso de la factura electrónica de venta esta debe contener la firma digital del facturador.

Tal firma debe adecuarse a las condiciones técnicas y tecnológicas determinadas en la Resolución 42 del 2020 y, en ese sentido, usar la firma digital al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

El numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1154 del 2020 define la factura electrónica como un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o la prestación de un servicio, entregada y aceptada tácita o expresamente por el adquirente/deudor/aceptante y que cumple los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario.

[Seguir leyendo](#)

Explican cómo opera el Iva descontable en acuerdos de operación conjunta

Una sentencia reciente de la Sección Cuarta del Consejo de Estado explica que los contratos de colaboración empresarial (*joint operating agreement*), categoría en la que se inscribe el de unión temporal, son negocios jurídicos atípicos en el Derecho colombiano, por cuanto carecen de un régimen legal que, de manera particular, preceptúe su funcionamiento y sus elementos esenciales y naturales.

Pese a estar desprovistos de un régimen específico, los contratos de colaboración gozan de tipicidad social para instrumentalizar los acuerdos en los que varios agentes, careciendo de ánimo societario, unen sus esfuerzos, conocimiento y capacidad técnica para la gestión de intereses recíprocos en la ejecución de uno o varios proyectos. En esa categoría se enmarcan negocios jurídicos con distintas denominaciones que tienen en común:

- I. La pluralidad de partícipes.
- II. La identidad de fines
- III. El beneficio económico común
- IV. La contribución
- V. La ejecución continuada
- VI. La temporalidad del negocio jurídico.

[Seguir leyendo](#)

Tomado de: <https://www.ambitojuridico.com/tributario>

Tomado de: <https://www.ambitojuridico.com/tributario>